DECRETO ALCALDICIO N° 1065

CHEPICA, 19 ABR 2023

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTOS:

Lo consagrado en el artículo 118° y siguientes de la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo consagrado en la Resolución Nº 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; La Sentencia de Calificación y Acta de Proclamación Rol N°4.780-21 del Tribunal Electoral Regional Sexta Región; La Sesión de Instalación del H. Concejo Municipal de Chépica 2021 - 2024, de fecha 28 de junio de 2021; El Decreto Alcaldicio N° 1.060, del 29.06.2021, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Fabián Soto González; Lo consagrado en el art. 1°; letras b), c), j) y l) del artículo 4°; inciso primero del artículo 8°; incisos, primero, segundo, cuarto y sexto, del art. 12º, artículos 56º, letras f) y l) del artículo 63º, letra l)del artículo 65° y letra b) del artículo 79° y las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO :

1. Que, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, la letra j) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, estable que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con : *"El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad"*

3. Que, la Ley citada precedentemente, en su artículo 12° establece: *"Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones"*

4. Que, a su turno, el inciso segundo del artículo 12° señalado en el CONSIDERANDO 3., establece que *"Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes".*

5. Que, el inciso final del citado artículo 12°, establece que *"Todas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad".*

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DIRECTOR CONTROL INTERNO CHEPICA

6. Que la Ley citada en el CONSIDERANDO 2. anterior, en su artículo 63°, establece que el alcalde tendrá, entre otras atribuciones: *"f) Administrar los bienes municipales y* nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta Ley".

7. Que, la letra l) del artículo 65° de la Ley N° 18.695 tantas veces citada, establece que el alcalde requerirá el acuerdo para, entre otras materias *"Dictar Ordenanzas municipales y el Reglamento a que se refiere el artíuclo 31".*

8. Que, al Concejo Municipal le corresponde: "*Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65° de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva".*

9. El acuerdo unánime adoptado por el H. Concejo Municipal de Chépica, en la sesión ordinaria N° 1.225, celebrada el 03 de abril de 2023, en la cual aprobó la ordenanza municipal que más abajo se especifica.

10. El Certificado de Acuerdo N° 39/2023, del 03 de abril de 2023, mediante el cual el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, da cuenta del acuerdo señalado en el CONSIDERANDO 9. anterior.

11. La necesidad de prohibir la pernoctación y mendicidad en bienes municipales o nacionales de uso público, en la comuna de Chépica.

12. El texto de la Ordenanza Municipal sobre Pernoctación y Mendicidad, en la comuna de Chépica, que se incorpora más abajo

DECRETO:

1. **APRUEBASE,** en todas sus partes, la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PERNOCTACIÓN Y MENDICIDAD, EN LA COMUNA DE CHÉPICA,** de acuerdo al texto que a continuación se incorpora :

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PERNOCTACIÓN Y MENDICIDAD
EN LA COMUNA DE CHÉPICA

TITULO PRELIMINAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero, inciso cuarto de la Constitución Política de Chile, "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece".

Por su parte el inciso quinto del mismo artículo de la norma en comento establece, "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DIRECTOR CONTROL INTERNO CHEPICA

A su turno, con arreglo al Artículo 1° de la Ley 18.695, la finalidad de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, así como el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Es función privativa de las Corporaciones edilicias, el desarrollo comunitario, pudiendo desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, a la promoción de la igualdad de oportunidades a todas las personas, sin importar su sexo, edad, estirpe o condición; la educación y cultura; la asistencia social y jurídica.

Para el cumplimento de los fines señalados, los municipios tienen la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular que, con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden revestir la naturaleza de Ordenanzas, si estas se aplican a la comunidad local.

En este marco normativo, la Ilustre Municipalidad de Chépica ha decidido crear una Ordenanza Municipal, cuyo principal objetivo es resguardar el orden y uso de los bienes de uso público, en un marco de respeto de la Constitución y las leyes, evitando actos ilegales por parte de los ocupantes en pro del bien común.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso de los bienes de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, la moral y las buenas costumbres, asegurando de esta forma el uso adecuado de estos bienes en pro del resguardo de los habitantes de la comuna de Chépica y de la convivencia armónica y segura de éstos.

Este cuerpo normativo se aplicará a todos los habitantes de la comuna de Chépica, sin distinción alguna.

DE LA PERNOCTACIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1: Queda prohibida toda forma de ocupación y pernoctación en día y noche de los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público: Plaza de Armas y plazas de todos los sectores de la comuna, plazoletas, áreas verdes, calles, y otros con miras de ejercer la mendicidad, asimismo pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar alguna de las actividades señaladas en el inciso siguiente. Asimismo se prohíbe en los mismo términos, toda forma de ocupación y pernoctación, en día y noche, de los bienes municipales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DIRECTOR CONTROL INTERNO CHEPICA

Se prohíbe en toda la comuna, desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes, ocasionando molestias a los mismos, o la ocupación con solo resguardo por temperaturas o cualquier razón en el acto presentada.

Quedan exceptuadas de la prohibición señalada en el inciso segundo de este artículo, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal, asimismo artistas callejeros que cuenten con sus pagos de permisos o autorizaciones respectivas si es que los hubieren .

Para el cabal cumplimiento de esta ordenanza municipal, los agentes municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder a expulsar y sacar de dichos lugares, cualquier intento de camping, pernoctación y consumo de alcohol o drogas, pudiendo cualquier ciudadano dar aviso a las autoridades pertinentes para proceder a su retiro inmediato.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o policías.

Artículo 2: De las sanciones, señalar que las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con Multa de 1 a 5 UTM, dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local respectivo, ello sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes. En tanto quien cometiere el acto de reincidir en esta incivilidad se podrá solicitar detención por parte de las policías.

Artículo 3: No obstante lo anterior, el Juez de Policía Local, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo comunitario que el infractor elija el cual podrá estar referido a limpiar espacios físicos, retiro de basura, escombros, pintar señalética de calles, y en general labores relacionadas con la mantención de las áreas comunes de espacios de la comuna.

Artículo 4: La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros de Chile, PDI y de los Inspectores Municipales.

Artículo 5: De las infracciones que se denuncien, conocerá el Juzgado de Policía Local competente, o la justicia ordinaria en su caso.

TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La presente ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contraria a la actualmente dictada.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Esta ordenanza comenzará a regir al día siguiente a su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Chépica.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
DIRECTOR CONTROL INTERNO

2. Publíquese copia íntegra del presente Decreto Alcaldicio en la página web municipal www.municipalidadchepica.cl

3. Remítase copia íngtegra a Administración Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Juzgado de Policía Local, Dirección de Control, DOM, DIDECO, Departamento de Tránsito, Rentas e Inspección Municipal para su conocimiento y aplicación.

4. Remítase copia a Carabineros de Chile, Tenencia Chépica, para su conocmiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe

FABIAN SOTO GONZALEZ
Alcalde

FSG/WDR.
Distribución:
- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE ACUERDO N° 39/2023.-
DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPICA

WILSON DUARTE RABELLO, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Chépica, que suscribe, certifica que :

El H. Concejo Municipal de Chépica, en la **Sesión Ordinaria Nº 1.225**, celebrada con fecha 03 de abril de 2023, con la asistencia del señor Alcalde don **Fabián Soto González,** y los señores concejales don **Mario García Salinas**, don **Jaime Díaz Nilo,** doña **Otilia Henríquez Zúñiga,** don **Claudio Muñoz Sandoval,** don **Luis Cerpa Larenas** y don **Oscar Cornejo Díaz, *"unánimemente aprobó la Ordenanza Municipal sobre Pernoctación y Mendicidad en Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, en la comuna de Chépica"***, según la siguiente votación :

Votación :

- Concejal García	:	Favorable.
- Concejal Díaz	:	Favorable.
- Concejal Henríquez	:	Favorable.
- Concejal Muñoz	:	Favorable.
- Concejal Cerpa	:	Favorable.
- Concejal Cornejo	:	Favorable.
- Alcalde Soto	:	Favorable

Extendido para remitirlo a Administración Municipal y acompañarlo como antecedente en el proceso de publicación de la ordenanza antes singularizada.

En la comuna de Chépica, a tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
SECRETARIO MUNICIPAL

WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe